



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-035477

Lima, 31 de julio de 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01945-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1117-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01638-2019-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01633-2020-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 02179-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 02897-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00936-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01638-2019-OEFA/DFAI emitida el 17 de octubre de 2019³ y notificada el 22 de octubre de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Nicolas S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (5) infracciones según lo indicado en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, y ordenando en el Artículo 3° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.

Medidas correctivas ordenadas al administrado

¹ Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N° 20109968219.

³ Folios 96 al 113 del expediente N° 1117-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).

⁴ Folio 114 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado realizó la derivación de aguas de escorrentía provenientes del lavado de rocas mineralizadas del tajo El Zorro a través de un canal de madera para luego descargarlas en el río Tingo sin tratamiento previo, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar las siguientes acciones:</p> <p>(i) El retiro del canal de madera por el cual se están derivando las aguas de escorrentía.</p> <p>(ii) La limpieza y reconformación del área donde se evidenció el canal de madera y se haya afectado por la descarga del efluente.</p> <p>(iii) Realizar la derivación correspondiente de las aguas de escorrentía provenientes del lavado de rocas mediante el canal SN-5 aprobado en su instrumento y cuyo punto final son pozas de sedimentación y decantación para su tratamiento.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DAFI del OEFA un informe que describa el detalle de las medidas implementadas para la remediación de las áreas afectadas por la implementación del canal de madera y las descargas del agua de escorrentía provenientes del lavado de rocas del Tajo El Zorro, asimismo deberá adjuntar fotografías o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar o impedir la afectación negativa al ambiente, toda vez que se verificó la acumulación del producto químico cal directamente sobre el suelo en el área adyacente al sistema de tratamiento de agua del nivel Prosperidad y en el área adyacente a la poza de lodos del tajo El Zorro.</p> <p>(Conducta infractora N° 5)</p>	<p>El administrado deberá acreditar las siguientes acciones:</p> <p>(i) El retiro del producto químico cal y almacenarlo en el área correspondiente.</p> <p>(ii) Realizar la limpieza del área donde se dispuso la cal y se haya afectado por el contacto del suelo con dicha sustancia química.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DAFI del OEFA un informe que describa el detalle de las medidas implementadas para el recojo de cal y la limpieza de las áreas afectadas por la disposición de cal directamente sobre el suelo, asimismo deberá adjuntar fotografías o videos fechados y con</p>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
			coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas - SFEM / DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)
- Con Carta N° 00052-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 17 de enero de 2020⁶ y notificada el 27 de enero de 2020⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- El 30 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 01633-2020-OEFA/DFAI⁸ (en adelante, **Resolución Directoral II**) y notificada el 8 de enero de 2021⁹, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, se impuso al administrado una sanción ascendente en total a cincuenta y cinco con 806/1000 (55.806) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
- Con Carta N° 00901-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida¹⁰ y notificada el 29 de diciembre de 2021¹¹, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- Con Carta N° 00917-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 28 de noviembre de 2022 y notificada el 29 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- Mediante Resolución Directoral N° 02179-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) emitida el 19 de diciembre de 2022 y notificada al

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folios 115 y 116 del Expediente.

⁷ Folio 117 del Expediente.

⁸ Folios 139 al 143 del Expediente.

⁹ Folio 144 del Expediente.

¹⁰ Folios 145 y 146 del Expediente.

¹¹ Folio 147 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrado el 05 de enero de 2023 se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 80.00 (ochenta y 00/100) UIT.

8. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02897-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹².
9. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00936-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte integrante del presente documento¹³.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 de la presente resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de estas, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

11. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
12. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo N°

¹² Ídem.

¹³ Ídem

¹⁴ **TUO de la LPAG**

"Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

¹⁵ **Ley del SINEFA**

"Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
14. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
15. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **160.00 UIT** (ciento sesenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

¹⁶

RPAS del OEFA

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de las medidas correctivas ordenada a **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, una **multa coercitiva** por el importe ascendente a **160.00 UIT** (ciento sesenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la única medida correctiva, dictada mediante Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Medida correctiva N° 1</p> <p>El administrado deberá acreditar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El retiro del canal de madera por el cual se están derivando las aguas de escorrentía. - La limpieza y reconfiguración del área donde se evidenció el canal de madera y se haya afectado por la descarga del efluente. - Realizar la derivación correspondiente de las aguas de escorrentía provenientes del lavado de rocas mediante el canal SN-5 aprobado en su instrumento y cuyo punto final son pozas de sedimentación y decantación para su tratamiento. 	80.00 UIT
2	<p>Medida correctiva N° 2</p> <p>El administrado deberá acreditar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El retiro del producto químico cal y almacenarlo en el área correspondiente. - Realizar la limpieza del área donde se dispuso la cal y se haya afectado por el contacto del suelo con dicha sustancia química. 	80.00 UIT
Total		160.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Código Cuenta Interbancaria: 01806800006819934470

Artículo 5º.- **Apercibir** a la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. **Informar** a la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS//WYBD/gdlom/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08513037"



08513037